

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 63. Domingo 9 de Agosto de 1840. 12 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

Circular número 105.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 104.

Al examinarse por la Seccion de contabilidad de este Gobierno político los estados mensuales de proteccion y seguridad pública correspondientes al mes de Julio próximo pasado, se ha notado por la misma que en varios pueblos de esta provincia se dan como existentes las licencias del ramo que debieron espenderse hasta fin de dicho mes y aun antes, atendido lo adelantado del año: y como este proceder no solo perjudica á los intereses del Estado, sino que es causa ademas de que los establecimientos sujetos á obtenerlas se hallen abiertos sin la competente autorizacion contra lo terminantemente dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular, prevengo á VV. en su consecuencia; que en el estado que deben remitir por lo respectivo al presente mes, aparezcan como distribuidas cuantas licencias de todas clases obran en su poder, puesto que son las entregadas en virtud del pedido que hicieron VV. para sus respectivas poblaciones. Chinchilla 8 de Agosto de 1840. = Ramon Lopez de Haro. = Señores Alcaldes constitucionales encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

En la madrugada del 4 de Julio último, previo aviso que tuvo el Juez de 1.^a instancia de Albacete de hallarse un cadaver en estado de putrefaccion, en un sembrado entre los caminos de los Llanos y Pozocañada, fué recogido por aquella autoridad dicho cadaver, al que se le dió sepultura sin poder ser reconocido mediante el estado de corrupcion en que se halló, como apesar de las diligencias instruidas en averiguacion de la identidad de la persona asesinada y autores del crimen, aparezca unicamente que José Garcia, de menor edad, hijo de otro, vecino de Pozocañada hubiese salido de su casa el 30 de Junio anterior con dos cargas de leña para venderlas en Albacete, sin que haya vuelto aquel á dicha su casa; y resultando del sumario que el referido José Garcia, vendió en Albacete la leña y salió en la tarde del expresado dia 30 de Junio para Pozocañada y poco despues lo verificasen en la misma direccion dos hombres al parecer licenciados del Ejercito, que manifestaron ser naturales de Orihuela, habiendo comprado en dicho Albacete una navaja; se estampan á esta continuacion las señas de las caballerias y aparejos, como tambien las de los presuntos asesinos y navaja comprada por estos á fin de que procuren VV. adquirir cuantas noticias sea posible en descubrimiento de los autores de semejante crimen, dando aviso de su resultado al Juzgado de 1.^a instancia de Albacete; pues en ello se interesa el mejor servicio nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4

de Agosto de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de las Caballerias.

Un Burro de nueve á diez años, de unos cinco palmos y medio de alto, negro con el hocico y barriga blanquecinos, nunca ha llevado herraduras, tiene sobre el hocico una marca de figura circular atravesada por una linea: lleba bozo de esparto viejo y una albarda de paja de centeno con cubierta de recincho muy estropeada, y atarre y cincha de lo mismo.

Una Burra de unos trece años, color ruvío bastante claro, blanco en la barriga y hocico tirando algo á rojo, algo mas alta que el burro, tampoco ha llevado herraduras, y va aparejada como aquel.

Efectos que llevaba el José Garcia.

Un Costal de Cañamo muy viejo y remendado de varios colores, de cabida de tres almudes ó algo menos.

Una Manta de gerga con el fondo blanco, de cuatro baras y media, ó nueve palmos cada hoja cosida con hilo bramante delgado, con un flequito encarnado por fuera de la costura de dos palmos y medio de ancha, una hoja tiene un fleco de la misma tela de cinco dedos de largo, y desde dicho fleco y una bara mas se encuentran tres listas encarnadas de algo mas de dos dedos de anchas, dos de un poco mas de un dedo, diez y nueve tambien encarnadas de medio dedo, diez amarillas, otras diez azules, todas de medio dedo, teniendo en lo restante hasta los diez y ocho palmos otras de varias dimensiones, pero mas separadas: en toda su longitud se encuentran diez listas de algo mas de medio dedo con el urdimbre negro y la trama blanca.

Señas de los licenciados,

Los dos llevaban Canuto de oja de lata como licenciados; pero el uno hera alto de unos cinco pies y dos pulgadas y media ó tres, de color blanco y pelo castaño claro, cara abultada y veinte y seis ó veinte y ocho años de edad: llevaba sombrero de Palma blanco y ala ancha con pantalon tambien blanco y alpargates con cintas azules.—El otro era algo mas bajo, moreno, feo y mal-carado y llevaba pantalon azul de paño muy usado, es de la misma edad poco mas ó menos,

Idem de la Nabaja que compraron:

La oja es de ocho dedos y medio de larga, dos de ancha, punta muy agusada, con una canal cerca del recalzo bañada de lacre encarnado: las cachas blancas de hasta, con dos virolas á los extremos, la que asegura la oja de hierro, y la opuesta de laton, claveteadas aquellas con tres cuadriolos de cuatro clavitos de laton en cada lado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

D. Benito Lopez Enguidanos, Apoderado general de esta provincia cerca de las oficinas de Hacienda militar de Valencia acaba de hacer con oficio de 27 de Julio último otra remesa de cartas de pago de suministros liquidados pertenecientes á varios pueblos de la misma, que con espresion del número de aquellas, y su valor á continuation se estampan; en su consecuencia la comision del despacho de esta Diputacion ha acordado ponerlo en su conocimiento por medio del Boletín oficial, previniendo á sus Ayuntamientos, que en el preciso termino de quince dias se presenten en esta secretaria por conducto de un encargado á recoger los documentos, de que se hace mérito, entregando las certificaciones de la comision de liquidacion, que conserben en su poder, y el importe del $1\frac{1}{2}$ p^o por el derecho de agencia del apoderado.

Pueblos.	Número de las Cartas.	Su valor.	
		Rs.	Mrs.
La Roda.	28.	21460...	26
Tobarra.	10.	3573...	24
Munera.	13.	1271...	16
Gineta.	7.	1229...	26
Chinchilla.	20.	4433...	8
Carcelen.	5.	453...	30
Bonillo.	10.	5936...	32
Balazote.	5.	711...	21

Chinchilla 6 de Agosto de 1840.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Juan de Tchar, secretario interino.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos que arriba se espresan.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente, la Real orden que sigue.

»Conformándose S. M. la augusta Reina Gobernadora con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en esta Secretaría acerca de si cuando muchas escrituras han sido otorgadas en un mismo dia, en un mismo protocolo, y son pertenecientes á un solo interesado ha de cobrarse el derecho de busca y custodia una sola vez, ó tantas cuantas sean las escrituras de que haya de darse copia, se ha dignado resolver, para que se tenga por regla general, que pidiéndose á la vez copia de diversas escrituras existentes en un mismo protocolo no debe causarse mas que un derecho: sucediendo lo contrario si se solicita en diferente época copia de las mismas escrituras. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y habiendo sido cumplimentada por este Superior Tribunal, se ha servido acordar la circule á VV. como lo egecuta, para que lo sea igualmente por parte de sus respectivos juzgados.

Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 30 de Julio de 1840.—Luis Vico.—
Señores Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Albacete.

Anuncio interesante.

El Sr. Protector de la facultad Veterinaria en oficio de 12 del actual, me dice lo que copio.

»Tiempo hace ya que los Catedráticos del Colegio de Veterinaria les llama sobre manera la atencion y desean con ansia aplicar un remedio eficaz y permanente contra el misero estado á que muchas de las familias de sus compañeros se encuentran reducidas, cuando por una desgracia fatal pero inevitable se ven privadas de un padre ó de un esposo, que habiendo durante largos años con honradez y constancia acudido á su subsistencia, la muerte se les arrebatada dejándolas además del luto y desconsuelo que trae consigo la perdida de un objeto tan querido, la idea triste de verse mas ó menos pronto sujetas á una pobreza que hasta entonces no habian conocido. Sembrando esta idea la creyeron realizable tan luego

como tuvieron noticia de la sociedad que con análogo objeto trabajaba en la Ciencia Médica, pues que una vez impresos y en circulacion sus estatutos, no solo pensaron despues de enterados de ellos que este medio seria el mas apropiado para llegar al fin indicado, sino que habiendo manifestado igual deseo muchos mariscales del ejército y un crecido número de profesores establecidos en la corte y fuera de ella, no dudaron un momento en ponerlo en ejecucion y dar principio á los trabajos preparatorios, que para el logro de una empresa tan útil como urgente y filantrópica, juzgaron necesarios. Al efecto, con la meditacion, circunspeccion y calma que el asunto requiere, han redactado las bases en que á su parecer debe apoyarse la instalacion, sosten y fomento de un cuerpo formado por la reunion de los profesores dedicados á la Ciencia de curar animales, que voluntariamente quieran subscribirse, el cual llevará el nombre de *Sociedad Veterinaria de socorros mútuos*. Las bases arriba espresadas, se presentarán á su tiempo á la comision que para la formacion definitiva del reglamento deberá nombrarse en Junta general de socios, reduciéndose en compendio á los puntos siguientes.

1.º Se formará una sociedad veterinaria de socorros mútuos compuesta de profesores veterinarios que gusten incorporarse en ella.

2.º El filantrópico objeto de esta sociedad, es el de proporcionar medios de subsistencia á los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion á viudas é hijos huérfanos, y en su defecto á sus madres, tambien viudas, á sus padres siempre que sean mayores de sesenta años y no tengan recurso alguno de que vivir.

3.º Los socios por razon de entrada deberán pagar en diversos plazos y épocas una cantidad que variará desde 200 rs. hasta 1540 en proporcion á su edad, y otra tambien variable en los mismos términos desde 200 rs. hasta 1000 segun el grado de funcion que pretendan, pues se establecen funciones de 4, 8, 12, 16 y 20 rs. diarios y todo Socio puede aspirar á ellas indistintamente entendiéndose que las cantidades mencionadas serán tales siempre que la inscripcion del individuo le verifique antes de aprobado por S. M. el reglamento de la sociedad, ó seis meses despues. Finalizado este término se aumentarán las cuotas tanto de entrada como

de grado de pension si el individuo pasa de 38 años. Cuando los fondos emanados de los conceptos anteriores no basten á cubrir las atenciones de la sociedad, se harán anualmente repartos proporcionales.

4.º Las pensiones las disfrutarán los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion; á su fallecimiento las viudas; y si no hubiera viuda ó esta contragiese otras nupcias, los hijos legítimos hasta la edad de 25 años los varones, si antes no se casasen, entrasen en religion, ó fuesen empleados; y las hembras mientras no se casen: á falta de viudas é hijos legítimos, gozarán la pension las madres tambien viudas que no tengan de que subsistir, ó los padres mayores de sesenta años que carezcan de bienes y no puedan de modo alguno ganar su sustento.

5.º Para régimen, direccion y gobierno de la sociedad, habrá una comision central residente en Madrid, y otra en cada provincia: la 1.ª será el cuerpo gubernativo de la sociedad, y la encargada en la admision de socios, declaracion del derecho á las pensiones, reclamacion de fondos, examen y dacion de cuentas á la Junta general de socios, espendicion de patentes, recibos, cartas de pago y libramientos y todo lo demas que como á gefe de esta sociedad le incumbe. Las comisiones de provincia recibirán las solicitudes y documentos de los que pretenden ser socios, y las pasarán con su informe á la central verificando lo mismo con las pretensiones de cualquiera otra clase y especie; recaudarán los fondos, pagarán con ellos las pensiones, y remitirán el sobrante si le hubiere á la comision central: en fin serán de esta unos auxiliares y gefes subalternos de la sociedad.

6.º La comision central se compondrá de 11 individuos, los cuales serán nombrados por la Junta general de socios que se verificará en Madrid; las de las provincias de 5 por lo menos y 9 á lo más cada una los que nombrará la Junta general de socios de la provincia respectiva; de entre todos estos vocales se nombrará en cada comision un presidente, un vice-presidente, un secretario, un contador, y un tesorero; no podrá ningun socio cesar sin motivo justo y suficiente probado ninguno de los cargos para que sea nombrado, pues todos son gratuitos, y se renovarán periódicamente.

Este prospecto se anuncia en el boletín oficial de esta provincia á fin de que

llegando á noticia de todos los profesores interesados en el fomento y prosperidad de la ciencia; en su propia conservación y la de sus familias, á quienes este filantrópico establecimiento ofrece un porvenir mas lisonjero que el que hasta ahora han disfrutado muchas de ellas; y deseen pretender su incorporacion en tan utilísima y honrosa sociedad, me dirijan desde luego sus comunicaciones para yo hacerlo al Sr. protector con la brevedad que desea. Albacete 23 de Julio de 1840.—El Subdelegado de Veterinaria, Antonio Cañizares.

El Mercurio Español.

PROSPECTO.

Quando la nacion Española toca tan cercana una nueva y honorable era por la consolidacion de sus instituciones políticas, y ve ya la brillante y alegre aurora de la paz, (lo que decimos con el mas vivo contento y entusiasmo) ha merecido ser auxiliada con los esfuerzos unánimes de todos sus habitantes, para reedificar lo destruido, mejorar lo existente, edificar y plantear todo lo útil y provechoso para su felicidad y venturoso porvenir, y por decirlo en un concepto aunque algo material y alegórico, muy inteligible propio, y preparar bien la tierra y arrojar seguidamente buenas semillas que fructifiquen prontamente en ella; pues que por su posicion geográfica, y por las demas favorables circunstancias de sus habitantes es susceptible de opimos, y abundosos y extraordinarios frutos.

Impulsados pues de estos nobles sentimientos, nos hemos decidido á publicar mensualmente un periódico administrativo, científico, literario, industrial y comercial que con el título de MERCURIO ESPAÑOL contendrá el orden y plan siguiente.

Convencidos están sus redactores de la necesidad que hay en España de conocimientos positivos de administracion pública en general y de sus diferentes acepciones y ramos: de la economia política, y de la social en sus multiplicadas y diversas aplicaciones, para el mas amplio conocimiento é instruccion de los funcionarios de la nacion y de los individuos particulares de ella, como comerciantes, empresarios, artistas &c. y que todos puedan conocer distintamente el dilatado campo de la pública administracion, de la mencionada economia política y sus inmensas relaciones é influencia con el crédito, comercio, industria y

con los adelantos materiales y positivos de la Sociedad.

Darán lugar en este periódico á las principales cuestiones y mas exactas ideas y principios de administracion pública, no descuidando el orientar á sus conciudadanos de los sistemas y mejoras establecidas ó perfeccionadas en las naciones que en estas materias obtengan la supremacia.

Incluirán tambien las leyes, reales ordenes y decretos que se espidan por nuestro gobierno en su totalidad ó en extracto, si por su estension ó menos importancia lo esijan ya de un modo ú otro; haciendo ademas algunos comentarios y aclaraciones, cuando lo nuevo, ambiguo ó intrincado de aquellas lo justifiquen.

La economía política, ciencia útil y necesaria en las modernas sociedades para su prosperidad y ventura, ocupará con predileccion la atencion de los redactores del MERCURIO, con sus aplicaciones al crédito, al comercio y á la industria.

No desconociendo la importancia suma de la educacion en sus tres consideraciones de física, moral é intelectual, no desdeñarán dar algunas pinceladas para la tan apetecida mejora social en nuestra privilegiada nacion; como tambien la instruccion pública bajo todas sus facetas y relaciones será objeto de su solicitud por hallarse hasta cierto punto en discordancia y confusion.

Se ocuparán de todos los adelantos que se hagan en las ciencias morales, físicas y naturales, especialmente en los de la agricultura y sus útiles prácticas para nuestro pais, con el fin de poner á los españoles al nivel de los inventos y mejoras que se efectúen en estas ciencias, y en sus multiplicadas aplicaciones, en las naciones mas adelantadas de Europa.

Razonarán sobre algunas cuestiones y principios de jurisprudencia y legislacion, segun se considere conveniente y oportuna su dilucidacion para las mejoras en nuestras leyes y códigos; y á beneficio de la instruccion jeneral en estas materias que en el presente siglo tanto se encomian y reclaman.

Consagrarán con la circunspeccion que corresponde á tan grave y sublime objeto, algunos artículos á la moral pública, que es la base y angular fundamento de toda sociedad bien ordenada y que tanto contribuye á su sólida ventura y estabilidad.

Darán igualmente cabida en las columnas del MERCURIO á críticas literarias, como tambien insertarán algunas composiciones de distinguidos literatos.

El justo renombre y tributo que merecen aquellos hombres ilustres que por su saber, por sus virtudes, y por sus insignes hechos se aventajaron extraordinariamente en la política, en las ciencias, y en la religion sacrosanta, consagrandolo y sacrificando su vida y existencia por la humanidad y por su patria, darán márgen á artículos biográficos, que servirán como dignos modelos y estímulo

lo para los que anhelan imitar acciones tan laudables y heroicas: incluirán en cada número la biografía de un célebre español y la de otro extranjero.

Al fin de cada número pondrán un boletín comercial con los cambios de las principales plazas de comercio de España y de Europa, operaciones de bolsa, y notables acontecimientos comerciales en todas aquellas en el mes precedente, y otro boletín bibliográfico de las obras que se publiquen en nuestra nacion y en las extranjeras que sean de mérito y utilidad.

El primordial objeto de esta empresa es la gran mira humanitaria de instruccion jeneral y perfeccion social; así que creen los editores fundadamente será acogido el MERCURIO ESPAÑOL por los profesores de ciencias, comerciantes, fabricantes, por los empleados en los diversos ramos de la administracion pública; y por todos aquellos que tengan en algo la ilustracion y prosperidad de la patria á que pertenecen.

Los desvelos y esfuerzos de los redactores quedarán recompensados, si son atendidas y comprendidas por sus conciudadanos, al menos su buena intencion, y su sincero ardiente anhelo por la felicidad y perenne dicha de nuestra desventurada nacion; y mucho mas serán satisfechos y galardonados con usura sus esfuerzos y afanes, si consiguen alguna notable mejora, ó libran y ponen á cubierto de la ruina ó de la desgracia un individuo siquiera de la especie humana.

ADVERTENCIA.

Este periódico saldrá en uno de los diez primeros dias de cada mes empezando en el próximo agosto.

Se admitirán y publicarán solamente aquellos artículos y comunicados que sean conformes y estén en relacion con las materias científicas y literarias de que este periódico se ocupará exclusivamente; debiendo remitirse francos de porte.

Precios de suscripcion en Madrid 12 rs. por trimestre; 22 por semestre; y 40 por un año. En las provincias 16 por trimestre, 30 por semestre, y 60 por un año franco de porte.

Al fin del año se incluirá un indice jeneral de materias con el fin de que se formen tomos.

Se suscribe en Madrid en el gabinete de lectura y despacho de Fray Gerundio calle del Principe esquina á la de la Visitacion, y en las librerías de Villa, plazuela de Santo Domingo; Cuesta, frente á las Covachuelas; viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, y Sojo, calle de Carretas; y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.